



Panamá, 03 de diciembre de 2011
Nota No. 202-01-1163

Licenciada
[REDACTED]

E. S. D.

REFERENCIA: Impuesto de Timbre
BASE LEGAL: DE. 539 de 30 de noviembre
de 2011, artículo 946 Código Fiscal

Licenciada [REDACTED]

CONSULTA:

"

Cuando se paga el impuesto de timbre correspondiente a un contrato de línea de crédito (mayor a diez mil balboas), el cual ha sido protocolizado en escritura pública e inscrito en el Registro Público ¿Será necesario o no pagar el impuesto de timbre por los pagarés o documentos negociables que se giren bajo dicha línea de crédito?

...

Nuestro Criterio: si bien el Decreto Ejecutivo 539 de 2011 es claro en cuanto a los documentos que deben satisfacer el impuesto de timbre, y en ellos incluye tanto los contratos por suma mayor de diez balboas y los documentos negociables; una transacción comercial que comprenda ambos, estaría pagando dos veces el mismo impuesto.

Lo consultado: Por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente al Señor Director nos aclare si será necesario o no pagar el impuesto de timbre por los pagarés o documentos negociables que se giren para respaldar un contrato de línea de crédito que previamente ha pagado el impuesto de timbre."

RESPUESTA:

Los numerales 1 y 2 del artículo 967, modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, dispone:

"Artículo 967. (texto según artículo 57, ley 8/2010.) Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República

por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.

...

Igualmente, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de noviembre de 2011 señala:

“Los contribuyentes obligados a cubrir el impuesto de timbre, deberán pagarlo mensualmente, mediante declaración jurada del impuesto, máquina franquadora mensualmente, o cualquier otro mecanismo que legalmente autorice la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. ***La declaración jurada contendrá la relación de los documentos sujetos al gravamen por su naturaleza***, la suma total de los valores expresados en los mismos y el impuesto que corresponda pagar.

...

No existe obligación de satisfacer el impuesto de timbre en los siguientes documentos:

- a) *Los recibos de dinero*
- b) *Las facturas de ventas de bienes y servicios al por mayor y al por Menor.*
- c) *Los recursos legales que se presenten ante cualquier autoridad.*
- d) *Las copias de resoluciones expedidas por la Dirección General de Ingresos, mediante los cuales se ordena las devoluciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios de que trata el artículo 168 de la Ley 8 de 2010.*
- e) *Los que estén exceptuados por leyes o contratos leyes.*

Con excepción de los documentos listados en el párrafo anterior, deberán satisfacer el impuesto de timbre:

- a) Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto
- b) Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor a diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.
- c) Todos aquellos documentos que estén sujetos a un impuesto de timbre especificado de conformidad con la Ley.

....”

Los pagarés o documentos negociables que se giren para respaldar un contrato en línea de crédito están gravados con el impuesto de timbre.

En cuanto a la doble imposición, podemos señalar que no existe como tal toda vez que el artículo 967 literal a y b del Código Fiscal, explícitamente manifiesta que los documentos negociables así como los contratos indistintamente tienen que pagar timbre.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado jurisprudencia en el sentido de que ***“la exoneración de un impuesto debe ser contemplada claramente en la ley, y si la propia Ley es ambigua al respecto, esta situación no está sujeta a la interpretaciones convenientes por parte de los contribuyentes.”***

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO

Subdirectora General de Ingresos



ALFONSO SALDAÑA C.

Jefe de Asesoría Jurídica

XADG/ASC/TLV
Tarea 6243